



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



Cartago, 11 de septiembre 2024

CU N°-0092-2024-O

Señores

COMUNIDAD BARRIO EL PRADO

Peatonal calle 11 entre carrera 1 Norte y Av. Del Rio.

ASUNTO: Respuesta de solicitud de información

Cordial saludo.

Sea lo primero informar que dentro de las funciones asignadas a las curadurías urbanas se encuentra el cumplimiento y revisión de las normas urbanísticas conforme al Decreto 1077 de 2015, con el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T Acuerdo No. 015/2000, 005/2006, 003/2010, 023/2013, así como toda la normatividad complementaria.

En atención a su solicitud, le informo que esta corresponde a la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público, las cuales están en cabeza de la Secretaría de Planeación Municipal de Cartago, en virtud de la competencia que me otorga el Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO 2.2.6.1.1.3 Competencia. El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente. La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos. No obstante, los curadores urbanos al expedir licencias de construcción para predios que se ubiquen en sectores urbanizados o desarrollados podrán autorizar la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de licencia, la cual se otorgará siguiendo las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas por la reglamentación vigente para la intervención del espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se podrá desmejorar



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



las condiciones existentes en el espacio público antes de la ejecución de la obra.

Igualmente se informa que el control urbano y policivo del municipio por las obras ejecutadas sin obtener los permisos obligatorios de Ley, no se encuentra en las competencias de este despacho, razón por la cual la posible afectación a los vecinos que pueda generar esta construcción, es competencia exclusiva de las autoridades de policía (inspectores) y así lo ha señalado la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" que ha catalogado los comportamientos contrarios a la convivencia.

De otro lado, y con relación al contenido de su oficio, se informa que en este despacho se expidió la Resolución 24-1-0085-LC por medio de la cual se aprobó una licencia de construcción en la modalidad obra nueva para el predio en mención; pese a esto se aclara que el acceso al segundo piso de la edificación es a través de una escalera interna y allí NO se aprobó ningún tipo de intervención sobre el espacio público toda vez que esto no se encuentra dentro de las competencias de los curadores urbanos.

Respetuosamente,



Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
Curadora Urbana de Cartago

Proyecto: Manuela V.